Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez, informando que se allega en físico por el apoderado judicial de la parte aquí demandada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las respectivas costas procesales. Se adjunta acuerdo de pago de la obligación demandada suscrita entre las partes, así como recibo de pago por pago total de la obligación suscrito por el demandante NOEL RAMIREZ CASTRO, allegado igualmente vía correo electrónico en fecha 10 de mayo de 2021. Sírvase Proveer. Hato S., 11 de Mayo de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Mayo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	***EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA***
ACCIONANTE	***NOEL RAMIREZ CASTRO***
ACCIONADO:	***JUAN DE DIOS TOLOZA IZAQUITA y Otro.***
RADICADO:	***68-344-40-89-001-2020-00023-00***

Vista la constancia secretarial que antecede, y oteadas las diligencias allegadas –fols. 62 a 66-, observa el Despacho que sería del caso de entrar a acceder a lo implorado por las partes, esto es, disponer acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las respectivas costas procesales, sino fuera porque se observa que no se dan los presupuestos a que alude el artículo 461 del C.G.P., esto es, el presentarse escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago total de la obligación y las costas, pues revisada la solicitud impetrada aparece suscrita por el apoderado judicial de la parte demandada y si bien se allega un acta de acuerdo de pago y recibo de cancelación suscrito entre las partes, ello no resulta suficiente para proceder conforme a la citada norma procesal.

Por ello entonces, se pasara a **REQUERIR** a la parte ejecutante con miras a que dentro del término perentorio e improrrogable de **UN (1) DIA** contado a partir de la notificación de la presente decisión, se sirva ajustar su pedimento efectuado vía correo electrónico en fecha 10 de mayo de 2021, relativo a la terminación del proceso por pago total de obligación, bajo lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., citado.

De otra parte, como quiera que se había señalado en auto de fecha 07 de abril de 2021, diligencia de audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., para celebrarse el próximo día 13 de mayo de 2021, atendiéndose a los

documentales allegados, y lo considerado en líneas que anteceden, se pasara a disponer el APLAZAMIENTO de la diligencia así programada a efectos de que la parte demandante se sirva acatar el requerimiento efectuado, de lo contrario se procederá a su nueva programación.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma escaneada. Articulo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _34_ de manera ELECTRONICAENhttps://www.ramajudicial.gov.co./web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato-/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy _12_ de Mayo de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario